

NÚMERO DE REGISTRO: CT-COFAAIPN-004/2016.
FOLIO: 1113500004516.

**RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA LA INEXISTENCIA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE
ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**

VISTOS, para resolver en definitiva el procedimiento de acceso a la información, relativo a la solicitud de acceso a la información con número de folio citado al rubro, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO.- El doce de agosto de dos mil dieciséis, se recibió a través del Sistema denominado INFOMEX, Gobierno Federal, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número de folio **1113500004516**, consistente en:

Descripción clara de la solicitud:

“queremos saber toda la información de cuanto material se compro y gasto para instalar camaras de video afuera de los baños de hombre y mujeres en las instalaciones de la cofaa. cuanto se gasto de mano de obra, queremos que se nos de datos que identifican las facturas que fueron presentadas como comprobaciones. queremos saber toda la información del caso de dos personas de cofaa de nombre ***** y ***** , que desde hace cinco o seis meses se meten a los baños de hombre o mujeres se encierran, para hacerse canchondeo, faje y tener relaciones sexuales. queremos saber ante estos hechos que han sucedido, las autoridades de cofaa que han hecho, recursos humanos, secretaria ejecutiva, departamento juridico, comite de etica, la unidad de transparencia y el comite de transparencia, porque es del conocimiento de muchos servidores publicos estos hechos, que hasta el contralor ya tiene conocimiento.”
sic.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1, 2, 3, 4, 45 fracciones II y IV, 131, 132 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionados con los Artículos 1, 2, 3, 5, 9, 61 fracción II y IV, 133, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información a la Dirección de Administración y Finanzas y Presidencia del Comité de Ética, a la Dirección de Adquisiciones, al Departamento de Recursos Humanos, al Departamento Jurídico y al Departamento de Vinculación con el Politécnico, a través de los oficios número **DAT/671/2016, DAT/672/2016, DAT/673/2016, DAT/674/2016 y DAT/675/2016**, respectivamente.

TERCERO.- Por oficio número **DJ-277/2016**, de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, la Jefa del Departamento Jurídico, informó a la Unidad de Transparencia lo que en el caso concreto interesa, indicando lo

siguiente: “...y una vez que se realizó la búsqueda y consulta en la documentación y registro de correspondencia de entrada bajo guarda precautoria de esta Área Legal, correspondiente al año 2016, se advierte que no existe registro alguno de delación, denuncia, escrito, documento, expediente o archivo, presentado o generado en este Departamento Jurídico que evidencie alguna conducta irregular cometida por los servidores públicos...”.

CUARTO.- Mediante oficio número 209.1/546/2016, de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, el Director de Adquisiciones, informó a la Unidad de Transparencia lo que en el caso concreto interesa: “...que la solicitud de información 111350004516, no es competencia de esta Dirección...”.

QUINTO.- A través del oficio número DRH/879/2016, de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis, el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, informó a la Unidad de Transparencia lo que en el caso concreto interesa: “...En relación a la conducta que señala el solicitante...le informo que previa búsqueda en los archivos de este departamento no se localizó información al respecto...”.

SEXTO.- Por oficio número DAF/2228/2016, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, la Directora de Administración y Finanzas, comunicó a la Unidad de Transparencia lo que en el caso concreto interesa que: “...anexo envío a usted las facturas que detallan dicha operación las cuales contemplan el monto de material y mano de obra. Asimismo, se precisa que con relación a las acciones que se han llevado a cabo por conducto del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Comisión, con relación a los presuntos hechos que refiere..., derivado de una búsqueda exhaustiva se hace de su conocimiento que durante el presente año no ha sido recibida delación alguna para atención que nos ocupa que tenga relación con la conducta señalada...”.

SÉPTIMO.- Por oficio número A1/303/2016, de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, el Jefe del Departamento de Vinculación con el Politécnico, informó a la Unidad de Transparencia lo que en el caso concreto interesa: “...que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Secretaría Ejecutiva no se tiene información correspondiente a los hechos mencionados en la solicitud de información...”.

OCTAVO.- Previa búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad de Transparencia se advierte, que no existe información alguna respecto de las peticiones formuladas en la solicitud de acceso a la información de mérito, asimismo este Comité de Transparencia hasta el día de hoy no ha tratado ningún asunto relativo a los hechos planteados en la misma.

NOVENO.- En este acto el **L.C. ALBERTO SÁNCHEZ BRAVO**, manifestó que si bien es cierto que es miembro de este Comité, también tiene el cargo de Titular del Órgano Interno de Control en la COFAA-IPN, por lo que, previa lectura y análisis a la solicitud de acceso a la información de mérito, se advierte que, el solicitante afirma que se tiene conocimiento de los hechos descritos en su solicitud, lo que es totalmente falso, ya que al realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de las áreas que integran el Órgano Interno de Control en la COFAA-IPN, se desprende, que hasta el día de hoy no se ha recepcionado queja, denuncia, escrito, libelo o cualesquier otra petición relacionada con los hechos narrados por el solicitante.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los Artículos 44 fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionados con los Artículos 65 fracción II, 141 fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del acuerdo número **SECT/6/2016-4**, dictado durante la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2016.

SEGUNDO.- Que de lo expuesto en el **RESULTANDO SEXTO**, se advierte que la Dirección de Administración y Finanzas, dio contestación a lo siguiente:

“queremos saber toda la información de cuanto material se compro y gasto para instalar cámaras de video afuera de los baños de hombre y mujeres en las instalaciones de la cofaa. cuanto se gasto de mano de obra, queremos que se nos de datos que identifican las facturas que fueron presentadas como comprobaciones...”, sic.

TERCERO.- Que de lo expuesto en los **RESULTANDOS TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** constituyen la manifestación del procedimiento establecido en los Artículos 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevé que se tomaron las medidas necesarias para localizar la información como supuesto normativo para que el Comité de Transparencia expida la **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA PARCIAL** de la siguiente información:

- 1.- Información del caso de los servidores públicos que se mencionan en la solicitud de acceso a la información de mérito, por los hechos narrados.
- 2.- Información de las acciones que han realizado las autoridades de esta Comisión, el Departamento de Recursos Humanos, la Secretaría Ejecutiva, el Departamento Jurídico, el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la COFAA-IPN, la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia, respecto de los hechos narrados en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.
- 3.- Conocimiento de los hechos narrados en la solicitud de mérito, por parte del Titular del Órgano Interno de Control en la COFAA-IPN.

Lo anterior, debido a que la Dirección de Administración y Finanzas, el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la COFAA-IPN, la Dirección de Adquisiciones, el Departamento de Recursos Humanos, el Departamento Jurídico, el Departamento de Vinculación con el Politécnico, la Unidad de Transparencia, el

Comité de Transparencia y el Titular del Órgano Interno de Control en la COFAA-IPN, después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos manifestaron NO contar con la información antes puntualizada.

Por lo anterior expuesto, el Comité de Transparencia emite la presente **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA PARCIAL** de la información solicitada y:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del **CONSIDERANDO PRIMERO**, este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO.- Se acreditó que en términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO**, la Dirección de Administración y Finanzas, dio cumplimiento y garantizó el derecho de acceso a la información al proporcionar la información que obra en sus archivos, respecto de las peticiones planteadas en la solicitud de acceso a la información de mérito.

TERCERO.- Se acreditó que en términos del **CONSIDERANDO TERCERO**, la Dirección de Administración y Finanzas, el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la COFAA-IPN, la Dirección de Adquisiciones, el Departamento de Recursos Humanos, el Departamento Jurídico, el Departamento de Vinculación con el Politécnico, la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia, garantizaron el derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- Se **CONFIRMA** la inexistencia parcial de la información requerida en la solicitud de acceso a la información de mérito, de conformidad con los razonamientos expuestos en el **CONSIDERANDO TERCERO** y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución y corra traslado de los siguientes documentos: **DAT/671/2016, DAT/672/2016, DAT/673/2016, DAT/674/2016, DAT/675/2016, DJ-277/2016, 209.1/546/2016, DRH/879/16, DAF/2228/2016/DeCEP, comprobante fiscal con número de serie 11URU y folio 9549 consistente en 2 fojas, comprobante fiscal con número de serie 11URU y folio 9556 consistente en 1 foja y A1/303/2016**, , ello, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 45 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 61 fracción V, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa, por correo con porte pagado o por medios electrónicos, el Recurso de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, o ante la Unidad de Transparencia de esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos **142** de la Ley

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **147** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO.- Hágase la versión pública y publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la página electrónica de esta Comisión.

Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, el día **treinta de agosto del año dos mil dieciséis**, en la Ciudad de México.

“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”



LIC. MARÍA DE LOURDES GÓMEZ GUTIÉRREZ
*JEFA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA*



LIC. MAYRA VERÓNICA BRINDIS TREJO
*TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE APOYO TÉCNICO,
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA*



L.C. ALBERTO SÁNCHEZ BRAVO
*TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COFAA-IPN Y MIEMBRO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA*